

RESOLUCION de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras del proyecto de «Finalado número 2 en Santurce».

La Junta del Puerto y Ría de Bilbao, en su sesión celebrada con fecha 28 de enero próximo pasado, acordó adjudicar definitivamente a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto de «Finalado número 2 en Santurce», en la cantidad de 9.318.180 pesetas, que, en relación al presupuesto de contrata aprobado de 10.019.545,19 pesetas, representa una baja de 701.365,19 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 119 del Reglamento para aplicación de la Ley de Contratos del Estado. Bilbao, 10 de febrero de 1970.—El Secretario, Leonardo Amiano Basáñez.—El Presidente, Alvaro Delclaux Barrenechea—849-A.

RESOLUCION de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras del proyecto de «Pavimentación de la margen derecha del canal de Deusto».

La Junta del Puerto y Ría de Bilbao, en su sesión celebrada con fecha 28 de enero próximo pasado, acordó adjudicar definitivamente a «Ferroviaria, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto de «Pavimentación de la margen derecha del canal de Deusto», en la cantidad de 15.676.837 pesetas, que, en relación al presupuesto de contrata aprobado de 22.819.267,55 pesetas, representa una baja de 7.142.430,55 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 119 del Reglamento para aplicación de la Ley de Contratos del Estado. Bilbao, 10 de febrero de 1970.—El Secretario, Leonardo Amiano Basáñez.—El Presidente, Alvaro Delclaux Barrenechea—850-A.

RESOLUCION de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras del proyecto de «Pavimentación de la margen izquierda del canal de Deusto».

La Junta del Puerto y Ría de Bilbao, en su sesión celebrada con fecha 28 de enero próximo pasado, acordó adjudicar definitivamente a «Ferroviaria, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto de «Pavimentación de la margen izquierda del canal de Deusto», en la cantidad de 8.706.836 pesetas, que, en relación al presupuesto de contrata aprobado de 11.718.487,24 pesetas, representa una baja de 3.011.651,24 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 119 del Reglamento para aplicación de la Ley de Contratos del Estado. Bilbao, 10 de febrero de 1970.—El Secretario, Leonardo Amiano Basáñez.—El Presidente, Alvaro Delclaux Barrenechea—851-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Olaciregui Letamendia, contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de septiembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Olaciregui Letamendia, contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de septiembre de 1969, denegatorio de la autorización para el funcionamiento del Centro no estatal Primario denominado «Escuela Parroquial Landier», de Lasarte, Ayuntamiento de Hernani (Gipúzcoa) y decretando la clausura del mismo.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso retrotrayéndose las actuaciones al momento procesal en que se debió dar vista al mismo interesado para instrucción y alegaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se adjudican definitivamente las obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Peñarroya (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Peñarroya (Córdoba), y no habiéndose producido reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional, de fecha 4 de los corrientes, de las obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Peñarroya (Córdoba), a favor de la Empresa «Antonio Trenado Blazquez» en la cantidad de seis millones trescientas ochenta y cinco mil novecientas pesetas con noventa y dos céntimos (6.385.900,92 pesetas), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Felipe García Escudero.

El total importe del proyecto, que asciende a 6.620.858,16 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los presupuestos generales del Estado, capítulo VI, número orgánico 18.04.621, del ejercicio de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de febrero de 1970 por la que se publica la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas para el curso académico 1970-71.

Ilmos. Sres.: Los concursos públicos para la adjudicación de becas, préstamos y demás tipos de ayudas al estudio, que con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, creado por Ley de 21 de julio de 1960, se vienen realizando anualmente, constituyen uno de los más indispensables instrumentos de promoción social, al mismo tiempo que hacen realidad, en la medida de lo posible, el principio consagrado en el Fuero de los Españoles de que ningún talento se malogre por falta de medios económicos y que es consecuencia del derecho que toda persona tiene a la educación, entendiendo éste como la posibilidad de acceder a todos los niveles de educación, siempre que se reúnan las condiciones precisas de capacidad y aptitud.

Cada convocatoria supone un avance en esta política y así, gracias al perfeccionamiento paulatino, en función de la experiencia adquirida, de los sistemas y procedimientos de adjudicación de las ayudas y del incremento de los medios disponibles se ha conseguido que, en los últimos concursos, todos los solicitantes que reunieron las condiciones establecidas, en base a insuficiencia de medios económicos para sufragar el costo de los estudios y a la obtención de un determinado rendimiento académico, obtuvieron la ayuda correspondiente. Sin embargo, estos resultados ponen de manifiesto las etapas que en esta tarea aún quedan por cubrir.

A esta finalidad responden las normas que se establecen en la presente convocatoria y las instrucciones que en su día se dicten para su aplicación, con las que se pretenderá potenciar al máximo, dentro de las posibilidades, todos los esfuerzos para desarrollar un procedimiento de promoción estudiantil acorde con un nuevo sistema educativo basado en una auténtica igualdad de oportunidades.

Hay que hacer resaltar la necesidad de una total colaboración, no solo de las diferentes Autoridades y Organismos que por su función y competencia puedan coadyuvar en esta tarea, sino de toda la sociedad, apelando al propio sentido de responsabilidad de los españoles para evitar cualquier tipo de fraude en la adjudicación, de tal manera que ésta se haga dentro de los postulados de la más estricta justicia, distribuyendo equitativamente los fondos disponibles.

Con la fin se dará, por todos los medios posibles, amplia publicidad de esta convocatoria, de la propuesta de selección y de las adjudicaciones de ayudas realizadas, como, asimismo, se procederá a una rigurosa comprobación de las declaraciones económicas formuladas por los solicitantes en todos aquellos casos que se considere necesario, aparte de las que preceptivamente realicen los Servicios de Promoción Estudiantil, entre los expedientes de los beneficiarios que hayan sido elegidos mediante sorteo público.

En su virtud, y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1970-71, que se regirá por las normas siguientes.

NORMA PRIMERA

Estudios para los que pueden solicitarse las ayudas

I. ESTUDIOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se refiere a las becas y ayudas que se soliciten para iniciar o continuar estudios en Centros docentes estatales y no estatales, reconocidos o autorizados o de condición similar donde se cursen las enseñanzas siguientes:

1. *Estudios superiores y técnicos de grado medio.*
 - a) Licenciaturas universitarias.
 - b) Enseñanzas técnicas de grado superior.
 - c) Enseñanzas técnicas de grado medio.
 - d) Estudios de Profesorado mercantil.
 - e) Estudios de Magisterio.
 - f) Estudios de Música de grado superior.
 - g) Estudios de Arte Dramático, grado superior.
 - h) Estudios de Bellas Artes.
2. *Estudios medios.*
 - a) Bachillerato general y estudios convalidables (Latín y Humanidades) cursados en Seminarios Diocesanos y Religiosos.
 - b) Bachillerato técnico.
 - c) Peritaje mercantil, Auxiliares de Empresa e Interpretes de oficina mercantil.
 - d) Formación profesional en sus grados de Iniciación, Oficialía y Maestría.
 - e) Estudios de Música, grados elemental y medio.
 - f) Estudios de Arte Dramático, grado medio.
 - g) Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
 - h) Estudios de Cerámica.
3. *Estudios especiales:*
 - a) Ayudantes técnicos sanitarios.
 - b) Matronas.
 - c) Asistentes sociales.
 - d) Periodismo.
 - e) Cinematografía.
 - f) Turismo.
 - g) Radiodifusión y Televisión.
 - h) Publicidad.
 - i) Ingreso en Academias Militares.
 - j) Estudios de idiomas en Centros oficiales.
 - k) Estudios en el Instituto Central de Cultura Religiosa Superior.

Los estudios reseñados en los apartados anteriores deberán cursarse por enseñanza oficial o colegiada, salvo cuando a juicio de las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento existan excepcionales causas que obliguen al alumno a seguir sus estudios por enseñanza libre, siempre que los realicen en Centros de solvencia pedagógica, según el criterio de las Inspecciones técnicas de las respectivas Delegaciones Provinciales.

II. ESTAN EXCLUIDOS DE ESTA CONVOCATORIA

- a) Los estudios en Universidades Pontificias.
- b) Los estudios en Seminarios Mayores.
- c) Los estudios en Casas Religiosas de Formación.
- d) Los estudios que habiliten para la enseñanza y actividad misionera que se realicen por Sacerdotes y Religiosos.
- e) Los estudios realizados en Facultades de Ciencias y Letras por Maestros nacionales en ejercicio.
- f) Los estudios para Profesorado en Escuelas de Educación Física y Enseñanzas del Hogar.

Todas las ayudas para los estudios anteriormente relacionados o para cualesquiera otros que expresamente se determinen tendrán sus propias convocatorias, que se harán públicas oportunamente, y en ellas se establecerán las normas singulares, que deberán aplicarse en armonía con las contenidas en esta Orden.

Becas-salario.—La solicitud de beca según lo dispuesto en esta Orden no excluye de que aquellos alumnos que reúnan los requisitos académicos y personales exigidos soliciten nuevamente en la convocatoria especial de becas-salario que oportunamente se publicará, sin perjuicio de la obligación de optar por uno sólo de los beneficios en caso de adjudicarse más de una beca.

NORMA SEGUNDA

Requisitos para obtener las becas, préstamos y ayudas

Podrán obtener becas, préstamos y ayudas los estudiantes que reúnan los requisitos siguientes:

1. Ser español.
2. No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por la Dirección General de Promoción Estudiantil.

3. Estar en situación académica que permita cursar alguno de los estudios indicados en esta Orden.

4. Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico, según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Promoción Estudiantil.

5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.

6. No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, excepto cuando los estudios que se pretendan seguir se cursen, de no mediar causa muy justificada, sin solución de continuidad con aquellos mediante los que se obtuvo el título y estén en armonía con la ciencia o técnica elegida. En otro caso, sólo se podrá aspirar a préstamos, pero no a cualquiera de las demás ayudas.

NORMA TERCERA

Tipo de ayudas que se convocan

1. *Becas de estudio y residencia.*

a) Destinadas a subvencionar los gastos escolares de los alumnos seleccionados, según los distintos estudios previstos en esta convocatoria.

b) Destinadas a subvencionar los gastos de estudio y residencia en Colegios Mayores para alumnos de Facultades universitarias y Escuelas Técnicas de grado superior. Se dotarán con cargo a los créditos previstos por la Ley de 11 de mayo de 1959.

2. *Becas de estudio para alumnos que realicen un trabajo remunerado.*—Destinadas a los alumnos que simultaneen sus estudios con un empleo o actividad remunerada que, ocupándoles un mínimo de cuatro horas diarias, esté sujeta a reglamentación laboral y que se concederán en los siguientes cursos:

a) Cuando se cursen enseñanzas medias, las becas se destinarán exclusivamente a los alumnos de enseñanzas reglamentadas en Centros que tengan oficialmente reconocida la modalidad de estudios nocturnos.

b) Cuando se cursen enseñanzas superiores se destinará a los alumnos matriculados en un número de asignaturas equivalente a las que comprenda un curso normal y deberán seguirse con matrícula oficial en la enseñanza nocturna.

Excepcionalmente, y atendiendo a causas muy justificadas, podrá autorizarse en ambos casos la realización de los estudios por enseñanza libre.

3. *Préstamos.*—Destinados a alumnos de Facultades universitarias, Escuelas técnicas de grado superior y medio y enseñanzas especiales o asimiladas. Estos préstamos, que no devengarán interés, empezarán a amortizarse a partir de los seis años, como mínimo, contándose desde la fecha de la normal terminación de los estudios para los que fuera concedido el préstamo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1475/1966, de 18 de junio.

4. *Becas-préstamos.*—Destinadas a los estudiantes de las enseñanzas contenidas en los puntos 1 y 3 de la norma primera de esta convocatoria. Consisten en la entrega simultánea al beneficiario de una cantidad en concepto de beca y otra de igual cuantía en el de préstamo reintegrable. Ambas cantidades tienen carácter y aplicación inseparables, no pudiendo concederse ni aceptarse una con independencia de la otra (Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de julio de 1969).

5. *Ayudas de comedor.*—Destinadas a alumnos que, cumpliendo la norma académica que se establezca, carezcan de recursos económicos que les permitan utilizar los servicios de comedor establecidos en los Centros de enseñanza media y superiores.

6. *Ayudas de transporte.*—Destinadas:

a) A los alumnos de enseñanzas medio y superior que deban desplazarse diariamente desde la localidad del domicilio familiar a otra distinta donde radique el Centro en que cursen sus estudios, cuando éste tenga organizado y autorizado el oportuno servicio de transporte, con la conformidad del correspondiente Servicio Provincial de Promoción Estudiantil, siempre que carezca de medios económicos suficientes.

b) A los alumnos domiciliados en localidades no peninsulares que deban trasladarse a la Península por no existir en aquellas ningún Centro docente que imparta las enseñanzas elegidas.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Estudiantil podrá regular la adjudicación y disfrute de un préstamo conjuntamente con cualquier otro tipo de ayudas de las establecidas en esta Orden.

NORMA CUARTA

Centros docentes para los que habrán de solicitarse las ayudas

Todas las ayudas convocadas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante o de las localidades más próximas, cuya distancia y medios de comunicación permitan el desplazamiento

diario. Sólo cuando no se impartan en ellos las enseñanzas que se pretenda seguir podrá pedirlas para un Centro de la localidad distinta, aunque pertenezcan a otra provincia o Distrito, siempre que el solicitante pueda, de acuerdo con sus circunstancias y las disposiciones vigentes, formalizar su matrícula en el Centro elegido.

Para los alumnos de Seminarios y Casas Religiosas de Formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesiásticas.

Estas limitaciones no se aplicarán a quienes, durante el último curso de sus estudios hubiesen estado matriculados oficialmente en el Centro docente para el que se soliciten las ayudas.

El incumplimiento de lo establecido en esta norma determinará la desestimación de las solicitudes.

NORMA QUINTA

Dotaciones de las becas, préstamos y ayudas

Las dotaciones económicas de las ayudas convocadas serán las que se fijen en el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y se adjudicarán teniendo en cuenta la necesidad económica familiar y el costo de los estudios, todo ello dentro del límite de los créditos globales aplicables y con arreglo a las instrucciones que dicte la Dirección General de Promoción Estudiantil.

La dotación de las ayudas de comedor se establecerá en función de la necesidad económica de los aspirantes y al costo del servicio utilizado. La cuantía máxima será fijada por la Dirección General de Promoción Estudiantil a propuesta de los Servicios Provinciales.

El importe de cada ayuda de transporte se fijará de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes y podrá cubrir el total o parte de los gastos de transporte hasta el máximo que fije la Dirección General de Promoción Estudiantil. La cuantía de las destinadas a alumnos residentes en localidades no peninsulares se determinarán según la situación económica familiar de cada solicitante y el costo del transporte. El importe máximo de cada ayuda será el del precio del viaje según la tarifa más reducida.

NORMA SEXTA

Aplicación de las becas, préstamos y ayudas

La dotación de las becas y préstamos se aplicará exclusivamente al pago de los gastos de estudio de los alumnos seleccionados.

La Dirección General de Promoción Estudiantil podrá disponer el abono directo de ayudas a los Centros o Instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

El importe de las ayudas para utilizar los comedores escolares o servicio de transporte se librará directamente a los Centros o Instituciones.

NORMA SEPTIMA

Presentación, trámite y plazo de las solicitudes

1. PRESENTACIÓN

1.1. Como norma general, las solicitudes se harán llegar al Servicio de Promoción Estudiantil de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro docente elegido, utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se cursará una sola solicitud de las ayudas a que se aspire; la presentación de dos o más solicitudes supondrá la desestimación de todas ellas o la revocación de la ayuda o ayudas que hubieran podido concederse.

En caso de remitirse a través de las oficinas de Correos deberá certificarse presentando la solicitud en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario.

El interesado cuidará de conservar en su poder, además del justificante de envío, en su caso, el resguardo numerado que forma parte del impreso oficial de solicitud.

1.2. *Becas o ayudas para iniciar estudios medios.*—Los alumnos que aspiren a iniciar estudios medios presentarán su solicitud a través de los Maestros o Directores de los Centros de Enseñanza Primaria en que se encuentren matriculados al publicarse esta convocatoria, pudiendo recabar el debido justificante de entrega. Los aspirantes en régimen de enseñanza doméstica las entregarán en las Inspecciones de Enseñanza Primaria de la provincia donde residan.

Los Maestros o Directores, en los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, harán llegar estas, debidamente informadas y ordenadas según los méritos, a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria examinarán las solicitudes e informes recibidos y los remitirán al Servicio de Promoción Estudiantil dentro de los quince días naturales después del plazo señalado a Maestros y Directores de Centros, proponiendo la exclusión de aquellos solicitantes que,

a su juicio, no reúnan las condiciones para concurrir a la prueba de selección.

Los Servicios de Promoción Estudiantil formarán las listas definitivas de los candidatos que deban realizar las pruebas de selección a que alude la norma octava, apartado 3.1., excluyendo a cuantos no hayan acreditado necesidad económica.

1.3. *Becas y ayudas para continuar estudios medios y becas, préstamos y ayudas para iniciar o continuar estudios superiores, técnicos de grado medio y asimilados y enseñanzas especiales.*—Las instancias serán remitidas al Servicio de Promoción Estudiantil de la provincia a que pertenezca el Centro donde deba cursar estudios el aspirante.

Para enseñanzas medias se presentarán, normalmente, a través de los respectivos Centros docentes, para que éstos puedan confrontar los datos alegados por el solicitante. Los Centros docentes, dentro del plazo señalado en el párrafo uno de la norma séptima, harán llegar las solicitudes recibidas a los Servicios de Promoción Estudiantil, con los informes que juzguen oportunos, para la más justa resolución y serán directamente responsables de los perjuicios que causen a los solicitantes por la inobservancia de dicho plazo.

1.4. *Becas para residir en Colegios Mayores.*—Conforme al artículo tercero de la Ley de 11 de mayo de 1959 sobre protección a los Colegios Mayores, los aspirantes a becas para residir en estos Centros dirigirán su solicitud al Director del Colegio. Este enviará las peticiones recibidas, dentro del plazo previsto en el punto 3 de la norma séptima, al Servicio Provincial de Promoción Estudiantil con informe sobre la posible reserva de plaza a cada solicitante.

2. PLAZO

Las solicitudes deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 6 de abril de 1970, inclusive. Excepcionalmente podrán solicitarse estos beneficios fuera de dicho plazo conforme a lo previsto en el apartado 4 de esta norma séptima.

3. FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES

3.1. Las peticiones deberán formularse en impresos oficiales, facilitados gratuitamente por los citados Servicios de Promoción Estudiantil, los cuales habrán de ser íntegra y exactamente cumplimentados en todos sus extremos para que puedan ser admitidos en el concurso.

3.2. Los candidatos podrán optar a cualquiera de las ayudas convocadas, señalando en su solicitud el orden de preferencia. No obstante, los Servicios de Promoción Estudiantil acordarán la concesión del tipo de ayuda más adecuado a las condiciones del solicitante.

4. SOLICITUDES EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Conforme con lo dispuesto en la norma décima de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964, todos los beneficios previstos en la presente convocatoria podrán solicitarse fuera del plazo establecido, cuando con posterioridad al mismo surjan situaciones que exijan el otorgamiento de ayuda que, de no haberse producido tal situación, no sería necesaria.

En todo caso, el solicitante deberá acreditar un rendimiento académico igual a los que obtuvieron ayuda habiendo concurrido dentro del plazo normal y habrán de presentar su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjeron las causas que motivan su petición.

NORMA OCTAVA

Criterios de selección

La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará según los siguientes criterios:

1. NORMA GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944 de protección escolar, se seleccionará a los candidatos en base a la necesidad económica familiar y el aprovechamiento en los estudios.

2. BAREMOS

Los Servicios de Promoción Estudiantil aplicarán la norma anterior a todos los candidatos de acuerdo con los baremos que para medir la situación académica y económica de cada uno de ellos establecerá y hará públicos la Dirección General de Promoción Estudiantil.

3. VALORACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO Y PRESENTACIÓN DE CALIFICACIONES

3.1. *Pruebas para candidatos a becas de iniciación de estudios medios.*—Los aspirantes a beca o ayuda para iniciación de estudios medios se someterán inexcusablemente a las pruebas específicas que en todas las provincias organizará la Dirección General de Promoción Estudiantil en fecha oportuna. Las becas

se concederán, visto el informe del Maestro o Director del Centro escolar primario, en atención a la puntuación obtenida en las pruebas específicas indicadas.

3.2. *Candidatos de prórroga.*—Los informes académicos que se fijan se aplicarán a las calificaciones obtenidas en los exámenes de la convocatoria de junio próximo.

3.3. *Candidatos de nueva adjudicación.*—Tales baremos se aplicarán a las calificaciones obtenidas en el año inmediatamente cursado y en la convocatoria de junio próximo.

3.4. *Presentación de calificaciones.*—Mediante el impreso que para ello se acompaña a la solicitud y que a este efecto se separa de ella, los solicitantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, habrán de declarar y hacer llegar al Servicio de Promoción Estudiantil en donde hubieran presentado la solicitud las calificaciones obtenidas en los exámenes de junio próximo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas, sin lo cual su petición no podrá ser tenida en cuenta.

Los alumnos seleccionados tendrán obligación de demostrar, con posterioridad a la concesión del beneficio, la veracidad de las calificaciones declaradas, mediante la presentación del libro escolar o certificado de estudios.

4. VALORACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO EN SITUACIONES ESPECIALES

En la consideración de los méritos académicos podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que hayan influido razonablemente en un menor rendimiento.

En todo caso, será preceptivo el informe del Director del Centro docente y sólo se tendrán en cuenta tales circunstancias cuando se comuniquen antes de celebrarse los exámenes al Servicio de Promoción Estudiantil que haya de resolver la solicitud.

Los Servicios de Promoción Estudiantil estudiarán con singular atención las solicitudes de candidatos procedentes de medios sociales, geográficos o familiares, especialmente necesitados de protección, pudiendo establecer, dentro del concurso general grupos específicos de estos solicitantes para aplicarles las normas de selección peculiares que dispongan la Dirección General de Promoción Estudiantil.

5. ORDEN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS

Las prórrogas tendrán preferencia para la remisión de la ayuda siempre que acrediten las condiciones requeridas.

Los solicitantes de nueva adjudicación que reúnan las condiciones fijadas de necesidad económica, serán ordenados a efectos de la concesión de ayuda, teniendo en cuenta tanto el aprovechamiento académico como la necesidad económica de cada uno de los candidatos.

6. FIJACIÓN DE LOS MÓDULOS ECONÓMICOS DE LAS AYUDAS

Considerando que la protección escolar no recae a la familia de contribuir, en la medida de lo posible, a la instrucción y educación de sus miembros, los tipos económicos de las ayudas se fijarán según los módulos establecidos para cada una, teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el coste de los estudios y especialmente si han de cursarse en lugar distinto al de la residencia familiar.

La insuficiencia económica de los solicitantes se apreciará por los Servicios de Promoción Estudiantil en base a las propias alegaciones de los candidatos, a los informes aportados y a las averiguaciones que realicen estos Servicios.

La ocultación o inexactitud en cualquiera de los datos declarados sobre la situación económica familiar será valorada a efectos de denegación de la solicitud.

Para mayor información de la situación económica de los candidatos, los Servicios de Promoción Estudiantil podrán consultar Juntas locales para el estudio de las alegaciones económicas de los solicitantes.

7. COMISIONES DE SELECCIÓN

Para asesorar a los Servicios de Promoción Estudiantil en la resolución del concurso se constituirán Comisiones de Selección integradas por representantes de los medios sociales, docentes, económicos y culturales y cuya composición concreta se determinará por la Dirección General de Promoción Estudiantil.

NORMA NOVENA

1. COMPROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN ECONÓMICA

Podrá exigirse a los solicitantes la presentación de cuantas certificaciones complementarias se consideren necesarias referentes al cabeza de familia y su esposa.

Los Servicios de Promoción Estudiantil, siempre que lo estimen conveniente para la comprobación de las alegaciones, solicitarán de los informantes que ratifiquen, amplíen o aclaren los extremos contenidos en sus certificaciones.

Los Servicios de Promoción Estudiantil podrán recabar información sobre los candidatos a los Servicios Provinciales de su residencia, para mejor conocer la situación económica y las

resoluciones recaídas en las posibles solicitudes de ayudas presentadas en cursos anteriores.

En todo caso los Servicios de Promoción Estudiantil efectuarán un muestreo (por sorteo público que será previamente anunciado, mediante el cual se determinará un mínimo del 10 por 100 de las solicitudes en principio seleccionadas, a cuyos titulares se les exigirá la presentación de las aclaraciones, documentos y certificaciones complementarias y entre ellas, necesariamente, las referentes al pago de contribuciones por los conceptos de rústica, urbana e industrial.

Las comprobaciones aludidas podrán realizarse con anterioridad o posterioridad a la adjudicación de la ayuda, derivándose en cualquier momento las consecuencias pertinentes sobre el mantenimiento o no de la misma.

NORMA DECIMA

Matrícula gratuita en Centros oficiales y reserva de plazas en Centros no estatales

1. MATRÍCULA GRATUITA

Todos los alumnos becarios tendrán derecho a matrícula gratuita en los Centros docentes oficiales y, exclusivamente, en los estudios para los que se adjudica la beca. Para ello deberá presentar la credencial de becario en el momento de formalizar la matrícula dentro de los plazos ordinarios o, en su caso, del especial que establece la Orden ministerial de 14 de octubre de 1966. («Boletín Oficial del Estado» del 25).

2. RESERVA DE PLAZA EN CENTROS DOCENTES NO ESTATALES DE BACHILLERATO GENERAL Y TÉCNICO

Los candidatos que obtengan beca para cursar Bachillerato general y técnico como alumnos externos, podrán ocupar plaza en uno de los Centros docentes no estatales obligados a reservar plaza para becarios.

Los Servicios de Promoción Estudiantil informarán sobre el número de plazas disponibles en estos Centros y los honorarios vigentes en cada uno.

Los honorarios que, por todos los conceptos, deberán abonar los becarios con plaza reservada serán exclusivamente los establecidos en el Centro docente, sin que puedan exceder de 7.000 pesetas en el grado elemental y 9.000 pesetas en el grado superior.

Cuando la cuantía de la beca adjudicada sea inferior a los honorarios del Centro docente, el becario abonará particularmente la diferencia hasta los máximos señalados anteriormente.

NORMA UNDECIMA

Publicidad

1. Los Servicios de Promoción Estudiantil darán la máxima publicidad a esta convocatoria y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente las peticiones.

Finalizado el plazo de solicitud harán públicos los criterios y baremos académicos y económicos establecidos para realizar la selección.

2. Igualmente estos Servicios darán a máxima publicidad a las relaciones de candidatos seleccionados y notificarán directamente a cada solicitante la resolución recaída, especificando en las concesiones la clase de ayuda, su dotación y los derechos y obligaciones del beneficiario y en las denegaciones, los motivos que la determinaron, así como la posibilidad de formular reclamación de acuerdo con lo dispuesto en la norma primera de la Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), siempre que el solicitante justifique que le han sido aplicados defectuosa o erróneamente los criterios de selección o que, tanto sus méritos como la necesidad, son superiores a los de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, ya que no serán admitidos los recursos basados en otras alegaciones.

NORMA DUODECIMA

Asistencia al Centro docente, traslado de matrícula, cambio de estudios e incidencias de los alumnos seleccionados

1. ASISTENCIA AL CENTRO DOCENTE

Los candidatos seleccionados deberán asistir asiduamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda, excepto los alumnos autorizados excepcionalmente para seguir estudios por enseñanza libre.

2. TRASLADO DE MATRÍCULA

Los candidatos seleccionados que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar, en el plazo de quince días, autorización del Servicio de Promoción Estudiantil que les otorgó el beneficio, mediante instancia razonada, a la que acompañarán la documentación que acredite la necesidad de traslado. Dichos Servicios podrán acceder a él si encuentran suficientemente justificados los motivos.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación en el plazo de diez días, la cual se elevará seguidamente con informe del Servicio de Promoción Estudiantil correspondiente a la Dirección General de Promoción Estudiantil para su definitiva resolución.

3. CAMBIO DE ESTUDIO

La adjudicación de beca, préstamo o ayuda obliga al titular a seguir precisamente los estudios para los que fué otorgada. No obstante, cuando concurren motivos muy justificados, la Dirección General de Promoción Estudiantil, previo informe del Servicio que otorgó el beneficio, podrá autorizar el cambio de estudios a condición de que la puntuación media académica del solicitante sea, por lo menos, igual a la exigida a los becarios de la modalidad de enseñanza a la que pretende pasar, pero se denegará cuando sea inferior.

Art. 2.º A la presente convocatoria, en cuanto no se oponga a la misma, será de aplicación lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre reclamaciones, sanciones, formalización y traslado de matrícula, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales y lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) sobre abono y percepción de las ayudas.

Art. 3.º Se concede expresa autorización a la Dirección General de Promoción Estudiantil para interpretar y aclarar los preceptos contenidos en esta disposición, así como para dictar cuantas instrucciones estime necesarias o convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de febrero de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.346, promovido por doña Josefa Alvarez Arias contra resolución de 10 de marzo de 1965 y 15 de julio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.346 interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Josefa Alvarez Arias contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1965 y 15 de julio de 1967, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don José Alvarez Arias, sucedido por doña Josefa Alvarez Arias, contra las Ordenes del Ministerio de Industria de 10 de marzo de 1965 y 15 de julio de 1967 sobre arrendamiento prorrogado de las minas «Aurora», «Aurora II» y «Aurora III», en Cabrillanes (León) y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dichas Ordenes, y que desestimando en parte el recurso, en cuanto a la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la Administración, debemos declarar y declaramos no haber lugar a los mismos, absolviendo a la Administración de esta parte de la demanda, sin perjuicio de las acciones legales que a la interesada pueden corresponder según la Ley de 5 de abril de 1904 o cualquier otra; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, y representación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea eléctrica subterránea a 15 kV., de 320 metros de longitud, derivada del centro de transformación denominado «Instituto» y final en un centro de transformación tipo interior de 400 KVA, ubicado en el edificio número 59 de la calle Calatrava, esquina a la calle San Antonio, en Ciudad Real.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la línea eléctrica y centro de transformación solicitado y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 22 de enero de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—204-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Los Llaos (Santander).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de noviembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Los Llaos (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Los Llaos (Santander).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Los Llaos (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de noviembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1970; terminación de las obras, 1 de junio de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1970; terminación de las obras, 1 de junio de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.